



SENTENCIA DEL 4 DE AGOSTO DE 2022: ACCIÓN POPULAR SOBRE LA RELACIÓN ENTRE EL RÉGIMEN MINERO Y EL DEBER DEL ESTADO DE PROTECCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS





- 1. Agradecimientos
- 2. ¿Sobre qué vamos a hablar?
- 3. Aspectos relevantes de la sentencia
- 4. Órdenes
- 5. Rol de la Procuraduría General de la Nación





Se <u>expondrán</u> los aspectos relevantes del pronunciamiento del Consejo de Estado del 4 de agosto de 2022, en el que desarrolla la relación que existe entre el régimen minero y el deber del Estado de protección de los ecosistemas estratégicos.









- La Sentencia resalta que tanto la minería como el medio ambiente han sido definidos por la Ley como temáticas de utilidad pública e interés social.
- En la Sentencia estudiada el Consejo de Estado dictó órdenes estructurales, por medio de las cuales se busca corregir los problemas de relacionamiento de los sectores minero y ambiental en materia de: (i) desarticulación institucional; (ii) el déficit de información y de ordenamiento minero-ambiental; y (iii) las debilidades del modelo de control y fiscalización de los títulos.
- La misma Sentencia hace hincapié en que los argumentos y órdenes dadas buscan proteger los derechos colectivos, y lograr una mayor seguridad hacía los inversionistas del Sector Minero.
- El Consejo de Estado hace un llamado a cumplir con las órdenes y precedentes de las sentencias de la Corte Constitucional.
- La Sentencia realiza una contextualización de los diferentes leyes, instrumentos de política pública, regulación que se ha expedido para lograr un desarrollo sostenible del sector minero.



Recopilación de pronunciamientos de la Corte Constitucional

- La lista de zonas de exclusión del artículo 34 del Código Minero es enunciativa
- La Autoridad Minera tiene que colaborar con la autoridad ambiental para elaborar los estudios técnicos, sociales y ambientales para la delimitación, zonificación de las áreas protegidas.

C-339 de 2002

C-433 de 2009

- Reitera las reglas de la C-339 de 2012
- Enfatiza en la necesidad de la colaboración entre las diferentes autoridades, y en la aplicabilidad del principio de precaución

• En el procedimiento de entrega de contrato de concesión minera, la Autoridad deberá verificar mínimos de idoneidad ambiental con base a criterios diferenciales entre los diferentes tipos de minería y extensión de proyectos.

C-389-2016



PAPEL DEL ESTADO

Intervenir en el mercado minero

"La desatención de los problemas ambientales y de uso del suelo están agravando el riesgo de inseguridad jurídica de los inversionistas, así como el malestar de la sociedad civil frente a tal actividad"

Sancionar la transgresión de la normatividad ambiental y minera

ESTADO

Prevenir y mitigar los impactos ambientales y sociales

Racionalizar el

aprovechamiento de recursos









Problemática No. 1: Insuficiencia del ordenamiento territorial minero-ambiental



- Aplicación de los artículos 34 y 36 del Código de Minas:
 - i. Áreas protegidas del SINAP se catalogan como áreas informativas debido a que están pendientes los procesos de zonificación; y
 - ii. Anna Minería no incluye en su cartografía de exclusión a la totalidad de territorios protegidos
 - iii. Interpretación restrictiva del artículo 34 del Código.
- Insuficientes parámetros ambientales en trámite de evaluación: Por ejemplo no se prevé una etapa en la que se verifiqué que el proponente cumplió con el procedimiento de sustracción
- Título mineros concedidos en áreas protegidas: No se puede predicar la inmutabilidad de la situación jurídica, se deben garantizar el principio de legalidad, de debido proceso y buena fe. Las entidades están llamadas a prevenir el daño antijurídico.
- Las reservas de recursos de manera temporal vs. Autorización temporal







66 "En este sentido, debería existir una fuerte articulación entre las autoridades mineras y ambientales de nuestro país pues solo así sería posible que la industria extractiva cumpla con el principio de desarrollo sostenible, sin afectar los derechos colectivos en litigio. Precisamente, nuestro régimen jurídico aborda la gestión ambiental de la minería desde un modelo en donde la autoridad minera concurre como garante del cumplimiento de las obligaciones ambientales.





Problemática No. 3: Las debilidades del modelo de control y fiscalización



- Falta de sistema de comunicación, evaluación y seguimiento
- Problemáticas en materia de planeación minero ambiental: Se evidencian las fragilidades del ciclo de formulación, ejecución y evaluación de la política minero ambiental, pues las políticas no atacan las problemática evidenciadas por el Consejo de Estado.
- Compromisos pendientes en materia legislativa: (i) Pasivos ambientales; (ii) necesidad de licencia ambiental para la etapa de exploración; entre otros.



ORDENES

	OTT	
Min. Ambiente: Relacione y identifique los ecosistemas	Min. Ambiente: Relacionar e identificar las áreas de	Mil

conservación que no

in. Ambiente: Cartografía en las áreas de protección (3 meses)

ANM actualizar la información relacionada con zonas excluibles y zonas restringidas

Min. Ambiente, Min. Minas y

zonificar (2 años)

SINAP zonificados y sin

pertenece al SINAP (2 años) ANM actualizará la información de Anna Minería

Min. Minas y ANM en conjunto con Min. Ambiente revisión y ajuste de la

Min, Minas y Min. Ambiente : Elaborar un documento de diagnóstico y caracterización de las problemáticas (1 año)

Min. Ambiente: Presentación de informes (cada 6 meses)

(2 meses)

años) Min. Minas y Min. Ambiente:

plataforma Anna Minería (2

Min. Minas y Min. Ambiente: Actualicen la Política Minera

Min. Minas y Min. Ambiente presenten proyectos de Ley y proyectos de reglamento

Min. Ambiente y Min. Minas: Actualizar las guías mineroambientales y términos de referencia (1 año)

Instalar mesa de trabajo interinstitucional (15 días) Nacional (6 meses)

ÓRDENES

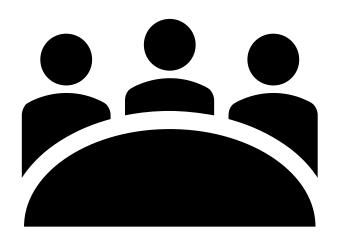


1.3.1. La Agencia Nacional de Minería, en el término de dos (2) meses, deberá exigir a los proponentes que aporten con su solicitud de titulación un certificado de las autoridades ambientales competentes en el que se informe:

- (i) si su proyecto se superpone o no con alguno de los ecosistemas a que se refieren los subtítulos b) y c) del capítulo II.3.3. de esta sentencia;
- (ii) si tal territorio se encuentra zonificado, y
- (iii) si las actividades mineras están permitidas en el instrumento de zonificación.

En el evento en que se presenten dudas sobre la compatibilidad del proyecto con el propósito de conservación, la Agencia Nacional de Minería deberá abstenerse de resolver de fondo la propuesta hasta que exista certeza sobre la referida compatibilidad, dando aplicación al principio de precaución.

ÓRDENES



EXHORTAR al Ministerio de Minas y Energía para que garantice que la planeación sectorial de la UPME, con horizonte a 2025, resulte armónica con la Política Minera Nacional.

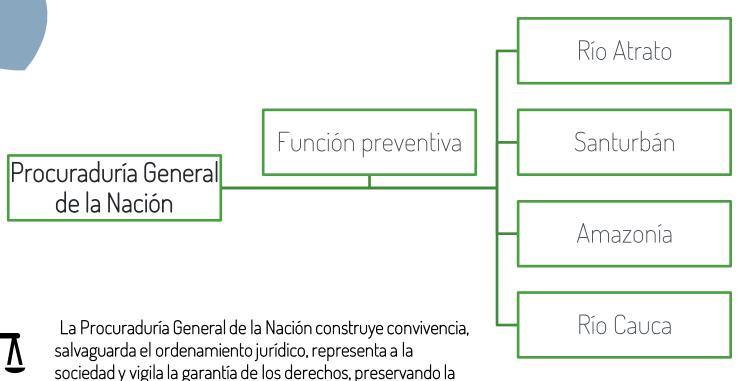
EXHORTAR al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a la Agencia Nacional Digital, a las Corporaciones Autónomas Regionales, a las Corporaciones de Desarrollo Sostenible, a los Grandes Centros Urbanos, a la Gobernación de Antioquia (en su función fiscalizadora), a la Unidad de Planeación Minero Energética, a Parques Nacionales Naturales de Colombia, a la Agencia Nacional de Tierras, al IGAC, para que coadyuven en el cumplimiento de las órdenes que se relacionan con sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias, en los términos dispuestos en el último inciso del artículo 34 de la ley 472.



Constitución Política.

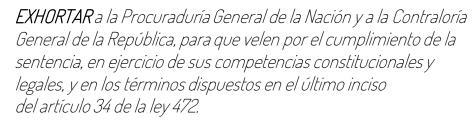
ROL DE LA PROCURADURÍA













Solicitud ante el Consejo de Estado para ser parte del Comité de Verificación del Cumplimiento



